



Lcdo. José J. Velázquez Quiles  
Secretario

**CEE-AC-26-062  
ENMENDADO**

1 de mayo de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

### **CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO**

Se transcribe la presente Certificación de Desacuerdo de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 30 de abril de 2026, para su conocimiento y acción que corresponda.

### **ASUNTO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS**

Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, a continuación, se detallan sus respectivas posiciones sobre el asunto sometido a votación:

**Comisionado Electoral PNP: En contra.** La objeción consiste en lo dispuesto en la Regla 1.4 (8) y lo dispuesto en la Regla 2.1 ya que solo los Comisionados Propietarios tienen derecho a tener representación en el Comité de Reglamentos. Permitir la participación de partidos por petición es contrario a lo dispuesto en el Código Electoral 2020 y a lo resuelto por el Tribunal Supremo con relación a la participación en la Comisión de los Comisionados Propietarios. Permitir la representación de un Partido Estatal por Petición como parte del Comité de Reglamentos es contrario al Código. Entendemos que se tiene que aclarar la Regla 1.4 (8) y la Regla 2.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Reglamentos para que no haya duda de que solo los partidos propietarios tienen derecho a representación en el dicho Comité.

**Comisionado Electoral PPD: A favor.** La enmienda propuesta no tiene la intención de añadir un miembro adicional al Pleno ni de ir en contra de lo resuelto por el Tribunal Supremo en lo que se refiere a los Comisionados Propietarios. La única finalidad de esta enmienda es permitir la participación de todos los partidos en los procesos deliberativos

del Comité de Reglamentos para que aporten sus posiciones. Esta participación no afecta la facultad del Pleno de aprobar los reglamentos, el Comité de Reglamentos lo único que hace son recomendaciones y en última instancia son los Comisionados los que toman las decisiones. Esta enmienda no afecta la composición de la Comisión ni priva al Pleno de sus facultades de aprobación en asuntos reglamentarios.

**Comisionado Electoral PIP: A favor.** Entendemos que se debe dar participación a los Comisionados y Alternos adicionales de los partidos estatales y por petición, esa ha sido nuestra postura en todo momento. No existe ninguna razón para no permitir la participación de éstos en el Comité y dicha participación no afecta las facultades de este Pleno y por eso la posición del PIP es que deben ser incluidos desde ahora.

Al no existir completa unanimidad en las posturas esgrimidas por las Comisionadas y los Comisionados Electorales, corresponde a la Presidencia de la CEE resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020. A tales efectos, se eleva el presente *Desacuerdo* para su resolución. Se hace constar que se acordó conceder hasta el día 4 de mayo de 2026 al Comisionado del PPD para someter un memorando en apoyo a su posición a favor de la aprobación del Reglamento. Una vez se someta dicho escrito comenzará a correr el término para la aprobación del Desacuerdo aquí certificado.

Así se certifica.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles  
Secretario

